



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 8-2021 PUNTO 7°.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdese emitir el siguiente: **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

CONCEJO MUNICIPAL

PUNTO 7°. ACTA NÚMERO 8-2021

SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021

CONSIDERANDO:

Que el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado; correspondiéndoles la obligación de velar por la salud, lo cual implica el derecho de la población a tener acceso o servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que los municipios como instituciones, autónomas, les corresponde por mandato constitucional, entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO:

Que los municipios como unidad básica de la organización territorial, se organizan para realizar el bien común a todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficiencia y eficiencia entre otros; en ese sentido es imperativo emitir la disposición administrativo que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional sobre el uso racional del servicio de agua potable como recurso no renovable dentro del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de sus funciones que le confieren los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35 y 68 del Código Municipal.

ACUERDA:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen las relaciones entre la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, la cual podrá abreviarse MUNICIPALIDAD y los usuarios, en la prestación del servicio de agua potable.

Artículo 2. El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo obligatoriamente. La dependencia que administra el servicio del Agua, velará por la prestación eficiente del servicio y la recaudación debida de las tasas derivadas del mismo.

Artículo 3. Todo servicio deberá de tener instalado y en buen estado su correspondiente medidor.

Artículo 4. Cuando existan llenas cantaros o pilas públicas, la municipalidad deberá instalar reductores y llaves para administrar y regular el uso de la misma evitando así el desperdicio.

Artículo 5. Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado que tengan presencia en el municipio y dependencias municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

Artículo 6. Podrán concederse servicios de 15,000 litros mensuales equivalentes a 15m³ de agua, si el usuario lo desea podrá solicitar la cantidad de servicios que crea convenientes, siempre y cuando cada uno de ellos posea su respectivo medidor. En los casos que aplique, por cada metro cúbico de agua adicional consumido, se cobrará conforme la tabla de tasas descrita más adelante, según sea el caso.

Artículo 7. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por consumo de agua potable, en la forma establecida en este Reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor para el caso del servicio de agua potable.

Artículo 8. La conexión domiciliar de un nuevo servicio de agua potable, debe comprender:

- Caja de distribuidor
- Medidor
- Llaves y accesorios

Los que serán colocados en el exterior de la vivienda, en el área de uso público.

El usuario al adquirir el servicio será responsable de su adecuado funcionamiento y pagará el costo de las reparaciones o el de las reposiciones, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente, de la manera que la autoridad correspondiente lo estipule.

Artículo 9. En los lugares establecidos, el usuario tendrá derecho a gozar durante el mes 15,000 litros de agua, equivalentes a 15m³ por cada servicio contratado y está obligado a pagar la cuota mínima, aunque no la consuma.

Artículo 10. El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en el interior de su vivienda, pero le queda prohibido extenderlas hacia inmuebles vecinos.

CAPÍTULO II**ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 11. DERECHO DE USO DEL SERVICIO Toda persona individual o jurídica, propietaria de un inmueble o inmuebles podrá solicitar los servicios que crean necesarios, siempre y cuando coloque medidor individual por cada conexión además de existir la red de distribución frente la casa o predio donde desea hacer la instalación. El procedimiento será:

11.1 El propietario presenta su solicitud dirigida al Alcalde Municipal, en el formulario que se le proporcione la dependencia que administra el servicio de agua, la información básica que contendrá será:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante
- b) Número de DPI
- c) Profesión u oficio
- d) Número de servicios que solicita
- e) Dirección exacta del inmueble de donde se hará la instalación
- f) Lugar, fecha y firma de lo solicitado.

A demás deberá acompañar:

- a) Copia legible de DPI
- b) Copia del boleto de ornato
- c) Copia de escritura pública
- d) Actualización domiciliar
- e) Copia del carné del NIT
- f) Copia del recibo de luz
- g) Copia del recibo de IUSI al Día

Esta solicitud se hará en duplicado; el original quedará en Alcaldía y el duplicado se entregará al solicitante del servicio con el sello de recepción correspondiente.

11.2 El Alcalde providenciara inmediatamente la solicitud a la dependencia que administra el servicio de agua, para que informe sobre la factibilidad de conceder el servicio

11.3 Con el informe de la dependencia que administra el servicio de agua, el Alcalde autorizara el servicio por escrito providenciando nuevamente la solicitud a dicha dependencia para el pago de las tazas y apretura de la cuenta respectiva.

11.4 La dependencia que administra el servicio de agua, deberá de informar al interesado la resolución respectiva.

11.5 Cuando se concede el servicio a plazos el usuario deberá firmar un convenio de pago donde conste la obligación adicionando este al formulario que proporciona la dependencia.

11.6 La dependencia que administra el servicio de agua, con base a los recibos de pagos de las tazas ya sea al contado o por medio de un convenio, extenderá el respectivo título de propiedad del Derecho del Servicio de Agua Potable.

Artículo 12. Cuando un usuario desee que se le suspenda el servicio deberá solicitarlo, por escrito, con tres días de anticipación. El Alcalde evaluara las razones de la solicitud y ordenara las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en sus pagos si es tuviere atrasado.

Artículo 13. FALTAS Y SANCIONES. Cuando se establezca debidamente que ha existido alteraciones o manipulaciones en las instalaciones del sistema de agua, el usuario deberá pagar una multa de Q.500.00 cuando sea por primera vez. De ser reincidente deberá pagar Q.1,000.00 La cual será notificada por escrito. Si se llegara a constatar una conexión ilegal se hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales, quien podrá resolver la suspensión total del servicio.

Si se determina una infracción de las normas contenidas en el presente reglamento, se sancionará con una multa de Q.500.00 de ser reincidente se sancionará con una multa de Q.1,000.00. Queda prohibido comercializar el agua, sin previa autorización municipal y con su debido contador, esto aplica a purificadoras de agua, lavanderías, car wash y otros.

La falta de pago de dos meses consecutivos genera automáticamente la suspensión del servicio. Para volver a contar con el servicio se deberá de cancelar la deuda pendiente, así como la reinstalación la cual tiene un valor de Q100.00, quetzales exactos.

Artículo 14. La municipalidad velara porque los ingresos del servicio de agua potable cubran sus costos de administración, operación y mantenimiento, incluyendo tratamiento y desinfección. Así mismo procurara incrementar los ingresos a través de controles adecuados de usuarios.

Artículo 15. TASAS. A continuación, se establecen las siguientes tasas, incluidas la cuota mínima donde aplique, y la cuota por metro cúbico adicional:

I. SERVICIO DOMICILIAR:

REGION OCCIDENTE					
Lugar	Forma de consumo	TASA	Conexión	Reposición y Endoso Títulos	
El Pilar 1	Metro Cubico	Q 7.00	Q 700.00	Q	200.00
Los Pajoques	Metro Cubico	Q 7.00	Q 700.00	Q	200.00
Cruz de ayapan	Metro Cubico	Q 7.00	Q 700.00	Q	200.00

REGIÓN SUR

Lugar	Forma de consumo	TASA mínima y por m ³ adicional	Conexión	Reposición y Endoso Títulos
Azaleas	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Ciudad Quetzal	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00 /m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Edén 3ª	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Edén 3b	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Encinos	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Jardines	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Fuentes	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Portales	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Trinidad	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00

Villa Verde	0 a 15 m ³	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m ³	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m ³	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m ³	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m ³ en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Margaritas 1 a 7	CUOTA	Q 45.00	Q 3,000.00	Q 200.00
La Estrella	CUOTA	Q 75.00	Q 3,000.00	Q 200.00
San Juaneritos	CUOTA	Q 75.00	Q 3,000.00	Q 200.00
Carranza	CUOTA	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
San Francisco Del Bosque 1	CUOTA	Q 140.00	Q 3,000.00	Q 200.00
San Francisco Del Bosque 2	CUOTA	Q 140.00	Q 3,000.00	Q 200.00
San Francisco Del Bosque 3	CUOTA	Q 140.00	Q 3,000.00	Q 200.00
Villas Del Quetzal	CUOTA	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
Linda Vista 1, 2 y 3	0 a 15 m ³	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m ³	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m ³	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m ³	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m ³ en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Colinas 1, 2 y 3	0 a 15 m ³	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m ³	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m ³	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m ³	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m ³ en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
Cañadas	0 a 15 m ³	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m ³	Q 5.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m ³	Q 7.50/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m ³	Q 10.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m ³ en adelante	Q 20.00/m ³	Q 3,000.00	Q 200.00

Se exceptúan de la tasa de conexiones nuevas, establecidas en la tabla anterior, los usuarios de las colonias, Linda Vista 1,2 y3; Colinas 1, 2 y 3; y Cañadas, siempre que, al solicitar el servicio, en el título de propiedad incluya el trámite del servicio de agua, o el título del servicio de agua, debiendo cancelar por tasa de conexión Q600.00.

En la Colonia Villas del Quetzal al solicitar la conexión nueva, si el trámite ya fue realizado y consta en el título de propiedad, la cuota a pagar es Q400.00.

CASCO URBANO

Lugar	TASA	Conexión	Reposición y Endoso Títulos
Zona 1 – 5	Q 25.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Zona 1 – 5	Q 25.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Cañadas de San Juan	Q 25.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Llanos de San Juan	Q 30.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Tanques Municipales	Q 4.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Lomas de San Juan	Q 30.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Loma Linda	Q 30.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Cruz Verde	Q 25.00	Q 3,100.00	Q 200.00

REGION NORTE

Lugar	Forma de consumo	TASA	Conexión	Reposición y Endoso Títulos
Los Pirires	Metro Cubico	Q 7.00	Q 3,100	Q 200.00

El pago de conexiones nuevas puede realizarse en cuotas, mediante la firma de convenio correspondiente, con la dependencia municipal que administra el servicio de Agua, siendo este de Q3, 500.00 en los plazos y cuotas que se convengan.

Artículo 16. Tarifa Social. La tarifa social que soliciten los vecinos, será evaluada de conformidad con el dictamen emitido por la trabajadora social, o autoridad que se designe por parte del Alcalde Municipal o Gerente Municipal.

Artículo 17. Todo lo que no está regulado en este reglamento deberá de ser conocido por el Concejo Municipal, delegando a donde corresponda para la solución de dichos conflictos.

Artículo 18. El presente Reglamento entra en vigencia un día después de su publicación en el diario oficial.

La infrascrita Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.



Lic. Juan Carlos Pellecer Agustín
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Juan Sacatepéquez




Licda. Lisbett Marizol Reyna Romero
Secretaria Municipal
Municipalidad de San Juan Sacatepéquez

